JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• MIRIAM LILIANA CORREA HENAO
DEMANDADAS	• SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. • LUZ YAZMIN HERNÁNDEZ GIL
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00254-00
DECISION	Reconoce personería¸ emplaza y designa Curador Ad-Litem a codemandada LUZ YAZMIN HERNÁNDEZ GIL y acepta revocatoria a poder y reconoce personería.

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, a emplazar y designar Curador Ad-Litem a codemandada LUZ YAZMIN HERNÁNDEZ GIL y a aceptar revocatoria a poder y a reconocer personería adjetiva para actuar a profesional del derecho que defenderá los intereses de la demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO representante legal de la codemandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., confirió poder amplio y suficiente a la abogada PAULINA TOUS GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.137.888 y portadora de la T.P. No. 132.414 del Consejo Superior de la Judicatura y esta a su vez sustituyó el mismo a la sociedad denominada TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada y se aceptará la sustitución que se hizo (No. 016 del expediente electrónico).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora en el escrito enviado al buzón electrónico del juzgado y la constancia secretarial que antecede (No. 029 y 031 expediente electrónico) y como quiera que aún no ha sido posible la notificación de la codemandada LUZ YAZMIN HERNÁNDEZ GIL se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás providencias que se profieran hasta cuando la emplazada comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordenará de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que reza:

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 3º del Art. 29 del CPTSS, se designará Curador Ad-

Litem a la codemandada LUZ YAZMIN HERNÁNDEZ GIL al abogado ANDERSON BERNAL CORREA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.097.038.832 y portador de la T.P. Nro. 308.394 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se puede ubicar en la Carrera14 # 23 -15, edificio Cámara de Comercio Oficina 901 de Armenia, Quindío, celular 3126953012 correo electrónico abogadoandersonbernal@gmail.com.

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 del C.G. del P., la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G. del P., se le concederá al designado el término de cinco (5) días para que manifieste si acepta o no el cargo, contados a partir de la notificación de este auto.

Por secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por memorial acercado al plenario a través del buzón electrónico la demandante MIRIAM LILIANA CORREA HENAO confiere nuevo mandato judicial a profesional del derecho para que continúe la defensa de sus intereses en el asunto que nos ocupa, adjuntando con el mismo paz y salvo suscrito por los otrora apoderados judiciales (Nro. 030 expediente electrónico).

Se atenderá favorablemente la manifestación de designación de nueva apoderada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 76 del C.G. del P., aplicable al área laboral por remisión del Artículo 145 del CPTSS, teniendo de presente que el memorial contentivo de tales circunstancias ha sido signado por la demandante y tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULINA TOUS GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.137.888 y portadora de la T.P. No. 132.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la AFP Porvenir S.A., con facultad para ello, a la sociedad denominada TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., entidad identificada con el Nit. Nro. 900411483-2 cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para defender los intereses de dicho ente.

TERCERO: NOMBRAR como curador Ad-litem de la codemandada LUZ YAZMIN HERNÁNDEZ GIL al abogado ANDERSON BERNAL CORREA, entéresele de esta determinación al correo electrónico abogadoandersonbernal@gmail.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

CONCEDER el término de cinco (5) días al designado para que exprese si acepta o no el cargo, a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA ÁLVAREZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.954.368 y portadora de la T.P. No. 287.329 del Consejo Superior de la

Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandante MIRIAM LILIANA CORREA HENAO.

QUINTO: TENER por revocado el poder otorgado por la demandante MIRIAM LILIANA CORREA HENAO a los otrora profesionales del derecho que defendían sus intereses dentro del presente asunto.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: parte demandante alvarez_367@hotmail.com AFP Porvenir S.A. dsdavi@porvenir.com.co -administracion@tousabogados.com-paulinatous@tousabogados.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13a12cf326f71e954879e4333c8b2d8a21c223ef2b0325e78d3cb4dd087f674**
Documento generado en 29/08/2022 05:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica